

AVISO DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Cristian Rojas v. Rice Field Corporation, et al.
Corte Superior del Condado de Los Angeles, Número de Caso BC549935

La Corte Superior del Condado de Los Angeles permitió este aviso.

Si usted es o fue un empleado no exento pagado por hora, ya sea por nómina o contratado mediante una agencia de asignación temporal, que realizó trabajo para Rice Field Corporation o Derek and Constance Lee Corporation en cualquier momento entre el 27 de junio del 2010 hasta el 15 de junio del 2018, usted tiene derecho a participar en un acuerdo de demanda colectiva.

USTED NO ESTÁ SIENDO DEMANDADO, PERO PUEDE SER ADEUDADO LOS SALARIOS ATRASADOS. SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN SER AFECTADOS SI USTED ACTÚA O NO.

1. ¿Por Qué Debe Leer Este Aviso?

Este Aviso del Acuerdo de Demanda Colectiva (el “Aviso”) explica su derecho a participar en un acuerdo de demanda colectiva o para “optar por salir” del acuerdo de demanda colectiva. De conformidad a la Estipulación Conjunta del Acuerdo de Demanda Colectiva presentada por las Partes a esta Demanda, la Corte Superior del Condado de Los Angeles ha ordenado que usted reciba este Aviso.

Usted ha recibido este Aviso porque los registros indican que usted ha trabajado como un empleado no exento pagado por hora que realizó trabajo para ya sea Rice Field Corporation o Derek and Constance Lee Corporation haciendo negocio como Great River Food (de aquí en adelante, colectivamente, los “Demandados”) en algún momento entre el 27 de junio del 2010 hasta el 15 de junio del 2018 (el “Período de la Clase”). El acuerdo resolverá todos los reclamos alegados en nombre de los empleados que realizaron trabajo para los Demandados durante el Período de la Clase (“Miembros de la Clase”).

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final con respecto al Acuerdo propuesto de Demanda Colectiva el 23 de octubre del 2018 a la 1:45 p.m., en el Departamento 12 de la Corte Superior de California para el Condado de Los Angeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012.

2. ¿De Qué Se Trata el Caso?

La demanda alega varios reclamos relacionados de salarios y horarios en nombre de los Miembros de la Clase. Los reclamos, incluyen, entre otras cosas, reclamos que los Demandados dejaron de pagar los salarios mínimos, dejaron de pagar todos los salarios de las horas extras, dejaron de proporcionar los períodos de comida oportunos, sin deberes, y dejaron de autorizar y permitir todos los períodos de descanso, sin deberes. Los Demandados negaron estas alegaciones, y sostienen que ellos no violaron la ley con respecto a la Clase de ninguna manera.

3. ¿Quiénes son las Partes en esta Demanda Colectiva?

Edward Salazar es el Representante de la Clase en esta demanda, actuando en nombre de sí mismo y en nombre de los Miembros de la Clase. Rice Field Corporation y Derek and Constance Lee Corporation haciendo negocio como Great River Food son los Demandados. Juntos, el Representante de la Clase y los Demandados son las “Partes.”

4. ¿Quiénes son los Abogados que Representan a las Partes?

Los Abogados de los Miembros de la Clase, que se llaman los “Abogados de la Clase” son:
HAYES PAWLENKO LLP
Matthew B. Hayes
Kye D. Pawlenko
595 E. Colorado Blvd., Ste. 303
Pasadena, CA 91101
Tel: (626) 808-4357
Fax: (626) 921-4932

Los Abogados de los Demandados son:
CALL & JENSEN
A Professional Corporation
Julie R. Trotter
Kevin P. Jackson
610 Newport Center Drive, Suite 700
Newport Beach, CA 92660
Tel: (949) 717-3000
Fax: (949) 717-3100

5. Antecedentes del Acuerdo.

Las Partes y sus abogados han llevado a cabo amplias investigaciones de los hechos y de la ley durante el litigio de este caso de larga duración, han llevado a cabo prácticas legales extensas y de petición, incluida la información de la certificación de clase disputada, han participado en importantes descubrimientos formales e informales y negociaciones, y revisaron y analizaron de manera extensiva los registros de la Clase, entre otras cosas. Las Partes y sus abogados han analizado a fondo la ley aplicable como se relaciona a las alegaciones del Representante de la Clase, las defensas de lo mismo, y los daños reclamados por el Representante de la Clase. No ha habido una decisión por alguna corte, agencia administrativa, u otra corte en cuanto a la verdad o validez de las alegaciones de hecho o legales hechas en contra de los Demandados en la Demanda.

Los Abogados de la Clase han llevado a cabo diligentemente una investigación de los reclamos del Representante de la Clase en contra de los Demandados. Según los datos anteriores, y en su propia investigación y evaluación independiente, los Abogados de la Clase tienen la opinión de que el acuerdo con los Demandados para la consideración y según los términos establecidos en el acuerdo son justos, razonables, y adecuados, y son en el mejor interés de los Miembros de la Clase a la luz de todos los hechos y circunstancias conocidas, incluyendo el riesgo del retraso adicional y la incertidumbre asociada con el litigio. Además de lo anterior, los Abogados de la Clase han considerado el beneficio monetario bajo el acuerdo a los Miembros de la Clase en contra de los gastos y la duración de los procedimientos continuos que serían necesarios para enjuiciar el caso en contra de los Demandados a través de un juicio y posibles apelaciones.

Por lo tanto, el Representante de la Clase y el Abogado de la Clase participaron en negociaciones extensas con los Demandados y sus abogados. Las negociaciones han dado lugar al acuerdo propuesto. El Representante de la Clase y los Abogados de la Clase creen que el acuerdo propuesto es justo, razonable, y adecuado, y en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

Los Demandados específicamente y en general niegan cualquier y toda responsabilidad o mala conducta de cualquier tipo con respecto a cualquiera de los reclamos alegados, no hacen concesiones o admisiones de responsabilidad de ningún tipo, y afirman que para cualquier otro propósito que no sea el del acuerdo, el caso no es apropiado para el tratamiento de demanda colectiva. Ni la Estipulación del Acuerdo de las Partes, ni cualquier documento que se menciona aquí, ni cualquiera de las acciones tomadas de conformidad a la Estipulación del Acuerdo, es o debería ser construido como una admisión por los Demandados de cualquier falta, mala conducta, o responsabilidad tal siquiera. No ha habido ninguna decisión por ninguna corte en cuanto a los fundamentos de los reclamos afirmados por el Representante de la Clase en contra de los Demandados. No obstante, los Demandados han llegado a la conclusión de que una defensa adicional de los reclamos sería prolongada, molesta y costosa, y que es deseable que el caso se resuelva completamente y finalmente de la manera y según los términos y condiciones establecidos en la Estipulación del Acuerdo. Los Demandados también han tomado en cuenta la incertidumbre y los riesgos inherentes en cualquier litigio. Por lo tanto, los Demandados han decidido que es deseable y beneficioso resolver el caso de la manera y según los términos y condiciones establecidos en la Estipulación de la transacción.

6. El Acuerdo Propuesto.

Sin admitir ninguna mala conducta, los Demandados han acordado pagar una cantidad máxima del acuerdo de \$290,000.00 para resolver la demanda, que incluye el pago de: todos los gastos y honorarios del Administrador del Acuerdo para administrar el Acuerdo (que no exceda de \$20,000.00 y estimados a ser de \$11,000.00); recuperación por los Miembros de la Clase del Acuerdo; un Pago de Servicio al Demandante (que no exceda de \$3,000.00); y los honorarios de abogados de los Abogados de la Clase aprobados por la corte (que no excedan de \$96,666.66) y los costos de litigio (estimados a ser de aproximadamente de \$13,500.00).

Lo siguiente es solo un resumen de las disposiciones del Acuerdo de Demanda Colectiva. Los términos específicos y completos del Acuerdo propuesto se mencionan en la Estipulación Conjunta del Acuerdo de Demanda Colectiva, una copia de la cual esta archivada con la Corte y el Administrador del Acuerdo.

Los Miembros de la Clase serán adjudicados una porción proporcional del fondo neto del acuerdo según el siguiente sistema de puntos ponderado por las semanas trabajadas durante el Período de la Clase (1) se ganarán dos puntos por cada semana laboral desde el 27 de junio del 2010 hasta el 18 de septiembre del 2014; y (2) se ganará un punto por cada semana laboral desde el 19 de septiembre del 2014 hasta el 15 de junio del 2018. Los Miembros de la Clase que ya no son empleados por los Demandados a partir del final del Período de la Clase serán adjudicados un punto adicional.

Las Partes reconocen que los pagos del acuerdo que se pagarán a los Miembros de la Clase reflejan el acuerdo de una disputa sobre los reclamos, sanciones e intereses reclamados. Excepto para el Pago de Servicio del Representante de la Clase descrito arriba, todos los pagos del acuerdo a los Miembros de la Clase serán asignados como sigue: veinte por ciento (20%) de los pagos a los Miembros de la Clase se clasificarán como salarios no pagados, reportado en una Forma W-2 y sujeto a las retenciones fiscales, y el ochenta por ciento (80%) de los pagos a los Miembros de la Clase se clasificarán como intereses y sanciones, reportado en una Forma 1099 y no sujetos a las retenciones fiscales.

Los Miembros de la Clase serán responsables por pagar todos los otros impuestos locales, estatales y federales debidos en sus pagos del acuerdo. El Administrador del Acuerdo hará las deducciones y retenciones fiscales apropiadas de cada pago del acuerdo asignado como salarios no pagados, y pagará la porción del empleador de los impuestos y retenciones de los fondos no del acuerdo. Con excepción de lo establecido anteriormente, el Administrador del Acuerdo no hará ninguna deducción, retención, o pago adicional, incluyendo, sin limitación, los pagos o primas del seguro médico o de otro tipo, las contribuciones del empleado de 401(k) o las contribuciones del empleador coincidentes, embargos de salario en la medida permitida por la ley, retenciones de caridad, de o con respecto a los pagos a los Miembros de la Clase, y la entrada de la Orden de Aprobación Final por la Corte se considerará como autoridad para no hacer tales deducciones, retenciones o pagos adicionales.

Efecto Obligatorio y Liberación de Reclamos: Después del pago total de los Demandados de todas las cantidades requeridas bajo el Acuerdo, cada Miembro de la Clase que no opte por salir del caso se considerará haber completamente, finalmente, y para siempre liberado a los Demandados de todos los reclamos alegados en la demanda y todos los reclamos que pudieran haber sido alegados según las alegaciones de hecho en la demanda que se acumularon y se acumulan entre el 27 de junio del 2010 y el 15 de junio del 2018.

7. *¿Cuáles Son Mis Derechos? ¿Cómo Serán Afectados Mis Derechos?*

A. Recibiendo Su Parte de los Fondos del Acuerdo:

A menos de que usted opte por salir, usted automáticamente recuperará su pago del acuerdo, y no necesita presentar una forma de reclamo para ser pagado.

SI USTED ACTUALMENTE ESTÁ EMPLEADO POR LOS DEMANDADOS, SU PARTICIPACIÓN EN EL ACUERDO NO AFECTARÁ SU EMPLEO.

B. Para Solicitar la Forma de Exclusión, u Optar Por Salir de, la Demanda Colectiva y del Acuerdo

Usted puede solicitar la de exclusión de, u optar por salir, del caso y del acuerdo si usted cumplió con los siguientes procedimientos para optar por salir: para optar por salir, usted debe presentar una Forma de Exclusión firmada al Administrador del Acuerdo **que es firmada y matasellada a no más tardar el 10 de septiembre de 2018, y recibida por el Administrador del Acuerdo. Los Miembros de la Clase del Acuerdo que eligieron optar por salir del Acuerdo no recibirán ningún pago monetario bajo el Acuerdo, ni se considerarán haber liberado sus reclamos en contra de los Demandados.** La Sentencia después de la aprobación final de la Corte no obligará a los Miembros de la Clase que llenaron por completo y presentaron una Forma de Exclusión al Administrador del Acuerdo.

C. Para Objetar al Acuerdo de Demanda Colectiva

Cualquier Miembro de la Clase que no opte por salir del Acuerdo, pero que, no obstante, desea objetar al Acuerdo propuesto, tendrá cuarenta y cinco (45) días naturales a partir de la fecha del envío de este Aviso para poder presentar una objeción al acuerdo. Solamente los Miembros de la Clase que no han presentado una Forma de Exclusión pueden objetar al Acuerdo. Para objetar, un Miembro de la Clase debe proporcionar un aviso escrito de su objeción al Administrador del Acuerdo y de cualquier intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final.

Cualquier miembro de la clase del acuerdo, incluyendo aquellos que no presentaron oportunamente una Forma de Exclusión, que no hicieron y entregaron sus objeciones escritas y/o el aviso de la intención de comparecer dentro de la hora y de la manera proporcionada arriba se considerarán haber renunciado a dichas objeciones, y estarán prohibidos de hacer alguna objeción (por apelación o de otra manera) al acuerdo propuesto.

Si el acuerdo es aprobado sin importar cualquiera de las objeciones, usted recibirá una compensación, y estará para siempre prohibido de afirmar cualquiera de los Reclamos Liberados descritos arriba.

8. ¿Cómo Serán Pagados los Abogados de la Clase y el Representante de la Clase?

Los Abogados de la Clase pedirán por \$96,666.66 en honorarios de abogados, así como los costos de litigio reales incurridos, estimados a ser aproximadamente de \$13,500.00, para que sean pagados del fondo máximo del acuerdo. La cantidad real que se pagará por estos honorarios y costos se determinarán por la Corte.

Si es aprobado por la Corte, un Pago de Servicio para el Representante de la Clase de una cantidad de hasta \$3,000.00 se pagará del fondo máximo del acuerdo para compensarlo por sus servicios que resultaron en el acuerdo.

9. Aviso de la Audiencia de la Aprobación Final y las Objeciones al Acuerdo de Demanda Colectiva.

Se le notifica por la presente que una Audiencia de Aprobación Final se llevará a cabo el 23 de octubre del 2018 a la 1:45 p.m. , ante el Departamento 12 de la Corte Superior de California para el Condado de Los Angeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012, para determinar si el Acuerdo propuesto es justo, razonable, y adecuado, y debe ser finalmente aprobado por la Corte. La Corte puede aplazar la audiencia de vez en cuando, sin un aviso adicional, según lo ordene la Corte.

Cualquier Miembro de la Clase que (1) no ha presentado una Forma de Exclusión válida y (2) objete al acuerdo propuesto puede comparecer en persona o a través de los abogados en la Audiencia de Aprobación Final.

Cualquier Miembro de la Clase que esté satisfecho con el acuerdo no necesita comparecer en la audiencia.

10. Examinación de Documentos y Preguntas.

Lo anterior es solo un resumen del caso y del acuerdo propuesto, y no pretende ser exhaustivo. Para una declaración más detallada de los asuntos involucrados en el caso y en el acuerdo, usted puede consultar los alegatos, la Estipulación del Acuerdo, y los otros documentos presentados en el caso, que pueden ser inspeccionados durante las horas regulares de trabajo.

Una copia de la Sentencia Final de la Corte se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo y se puede encontrar en www.cptgroup.com/RiceFieldRojas.

SI USTED NECESITA MÁS INFORMACIÓN O TIENE ALGUNA PREGUNTA, usted puede llamar a los Abogados de la Clase al 1 (626) 808-4357 o al Administrador del Acuerdo al **1-888-404-0651**. Por favor consulte el Acuerdo de Demanda Colectiva de *CRISTIAN ROJAS V. RICE FIELD CORPORATION ET AL*.

POR FAVOR NO LLAME A LA CORTE PARA INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMOS.

POR FAVOR NO CONTACTE A LOS DEMANDADOS O A SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMOS.